



Resolución Gerencial General Regional Nº 142-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **24 JUN. 2013**

VISTO, el Memorando N° 1294-2013-GRINF, Informe N° 0665-2013-SGSL, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA VECINAL VILLA PERIODISTA I SANTA ROSA DE CACHICHE – VILLA EL PERIODISTA II – ENLACE CAMINO DE HUACACHINA – PROVINCIA DE ICA"**, solicitada por Don Carlos Andrés Palacios Meza representante legal del CONSORCIO VILLA PERIODISTA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 041-2012-GORE-ICA de fecha 28.Nov.12, correspondiente a la Licitación Pública N° 008-2012-GORE-ICA, se contrató los servicios del CONSORCIO VILLA PERIODISTA, para ejecutar la Obra **"Mejoramiento y Rehabilitación de la Vía Vecinal Villa Periodista I Santa Rosa de Cachiche – Villa el Periodista II – Enlace Camino de Huacachina – Provincia de Ica"**, por un monto de S/. 2'788,201.24, contrato con un Plazo de ejecución de 150 días calendarios, cuya fecha de inicio fue el 18 de diciembre de 2012 y concluyó el 16 de mayo de 2013.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0192-2013-GORE-ICA/PR de fecha 28 de mayo de 2013 se aprobó el Adicional de Obra por ampliación de metas y su deductivo por reducción de metas para la ejecución de la referida obra.

Que, con fecha 04 de junio de 2013 el Representante Legal del CONSORCIO VILLA PERIODISTA, mediante Informe N° 07-2013/CVP, recepcionado por el Supervisor de Obra Ing. Abelardo Geng Olaechea el 04 de junio de 2013, solicita se inicie el trámite administrativo para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la referida obra por 31 días calendarios, en mérito de la paralización de la obra del 01 al 31 de mayo de 2013.

Que, a través de la Carta N° 018-2013-AGO-SE recepcionada por la Sub Gerencia de Obras el 07 de junio de 2013, el Supervisor de Obra señala que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Representante Legal del CONSORCIO VILLA PERIODISTA, por 31 días calendario.

Que, el 18 de junio de 2013, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 0665-2013-SGSL, opina por la Procedencia de la Ampliación de plazo N° 01 de la referida Obra, sin gastos generales ya que la ampliación de meta tiene sus propios gastos generales, precisando que el plazo del contratista culminó el 16 de mayo de 2013, habiéndose paralizado la obra 16 días antes de la culminación del plazo contractual y de no existir una ampliación de plazo el pronunciamiento de la entidad sobre la prestación adicional y su ejecución serán consideradas fuera del plazo contractual.

Que, habiendo sido derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Memorando N° 1294-2013-GRINF de fecha 20 de junio de 2013, para la opinión legal correspondiente.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativa su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg. N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra materia del presente.

Que, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF sobre "Procedimiento de ampliación de plazo" señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...).

Que, en mérito de lo expuesto cabe precisar, que para que proceda la ampliación de plazo solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo señalado en el numeral precedente, el contratista debió por intermedio de su residente anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritaban ampliación de plazo, situación que no se dio; asimismo, el representante legal del contratista debió solicitar ampliación de plazo dentro del plazo vigente de ejecución de obra, circunstancia que tampoco se cumplió, por lo que se advierte en el caso materia de análisis que el representante legal del consorcio ejecutor de la obra no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 201° del citado reglamento, careciendo de legalidad el procedimiento iniciado.



Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 0513-2013-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el representante legal del **CONSORCIO VILLA PERIODISTA** ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA VECINAL VILLA PERIODISTA I SANTA ROSA DE CACHICHE – VILLA EL PERIODISTA II-ENLACE CAMINO DE HUACACHINA-PROVINCIA DE ICA"** por incumplimiento del procedimiento establecido por Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al representante legal del **CONSORCIO VILLA PERIODISTA** ejecutor de la Obra, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LÓPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL